



CIRCULAR N°00069 DEL 2021.	
PARA:	RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – COMUNIDADES EDUCATIVAS DE BARRANQUILLA.
DE:	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA.
ASUNTO:	GRATUIDAD EDUCATIVA PARA LA VIGENCIA ACADÉMICA 2022.
FECHA:	02 DE DICIEMBRE DE 2021.

En cumplimiento al artículo 2.3.7.1.3 del Decreto No. 1075 de 2015, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, se permite realizar las siguientes orientaciones para garantizar la Gratuidad educativa en el sector oficial.

- La gratuidad educativa se encuentra reglamentada en la sección 4 del Decreto No. 1075 de 2015, y se debe aplicar a todos los estudiantes matriculados en las instituciones educativas estatales entre los grados transición y undécimo, se exceptúan a los estudiantes de los ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en las instituciones educativas estatales que no sean financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. (Decreto No. 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.4.2.
- Es obligación del rector, entre otras, velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en las instituciones educativas estatales entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo a las normas contenidas en la Sección 4 del Decreto No. 1075 de 2015. (Artículo 2.3.1.6.4.9 literal a).

La Ley 734 de 2002 en su artículo 34, ítem 1 menciona que es deber de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

En caso de presentarse inconformidades por estos conceptos, los ciudadanos interesados podrán interponer su queja a través de las líneas de atención dispuestas por la Secretaría portal web <http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co> y número de teléfono 3700011. Así mismo, es de anotarse que ante estas eventualidades la Secretaría de Educación procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.





Invitamos a no incurrir en violaciones a la normatividad en el cobro de derechos académicos¹ y/o servicios complementarios², evitando incurrir en conductas contrarias a la Constitución, la Ley y los fines esenciales de la prestación del servicio educativo.

Atentamente,



BIBIANA RINCON LUQUE

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION

Aprobó: Yenisse Álvarez Estrada – Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control. 

Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo. 

Revisó: Imer Santos – Profesional Universitario. 

Proyectó: Daniela De León Padilla – Asesor Jurídico Externo. 

¹ Los derechos académicos son el cobro que hace el establecimiento educativo al padre de familia, acudiente o estudiante, por la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas estatales para todos los niveles y grados.

² Son servicios complementarios los cobros que hace la institución educativa estatal por servicios no esenciales pero complementarios al servicio, tales como carné estudiantil, certificados y constancias de estudio, ceremonias de graduación, entre otros.